



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE JALISCO

Guadalajara, Jalisco a 12 de diciembre de 2018
Oficio CRH/1408/2018
Recurso de revisión 1774/2018 y sus acumulados
1777/2018, 1780/2018 y 1786/2018
Folio Infomex Jalisco RR00029918 y sus
acumulados RR00030218, RR00030518 y
RR00031118
Asunto: Se notifica resolución

**Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento
Constitucional de San Juan de los Lagos
Presente**

Aunado a un cordial saludo y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 102 numeral 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se adjunta **copia de la resolución que aprobó el Pleno** de este Instituto de Transparencia, el día **12 doce de diciembre de 2018** dos mil dieciocho, dentro del recurso citado al rubro superior derecho.

Lo anterior para los efectos legales correspondientes.

A t e n t a m e n t e

"2018, Centenario de la Creación del Municipio de Puerto Vallarta y del XXX Aniversario del Nuevo Hospital Civil de Guadalajara"

Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado

Karen Michelle Martínez Ramírez
Secretario de acuerdos

FADRS



Ponencia

Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano

Número de recurso

**1774/2018 Y SUS
ACUMULADOS**

Nombre del sujeto obligado

**Ayuntamiento Constitucional de San Juan
de los Lagos, Jalisco**

Fecha de presentación del recurso

10 de octubre de 2018

**Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución**

14 de noviembre del 2018



**MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD**

"...me niega la información publica..."
"...no entrega la información pedida ya que fundamenta que la entrega recepción no lo deja siendo que es parte de su recibimiento..." "...niega la entrega la información pedida...no se condiciona la entrega..." "...niega lo preguntado dando otra justificación que no va al caso de lo pedido..." (SIC)



**RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**

**AFIRMATIVA y AFIRMATIVO
PARCIALMENTE**



RESOLUCIÓN

Se declaran **infundados** los agravios planteados por la parte recurrente en los recursos de revisión **1774/2018 y 1780/2018**, por lo que, se **confirman** la respuestas emitidas por el sujeto obligado los días 08 y 10 de octubre del 2018. Se **SOBRESEE** los recursos de revisión **1777/2018 y 1786/2018**, toda vez que el sujeto obligado realizó actos positivos que a consideración de este Pleno rebasaron la materia de dichos recursos.



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN: 1774/2018 Y SUS ACUMULADOS 1777/2018, 1780/2018 Y 1786/2018

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN JUAN DE LOS LAGOS, JALISCO.

COMISIONADO PONENTE: PEDRO ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 12 doce de diciembre del año 2018 dos mil dieciocho. -----

Vistos, para resolver sobre el **recurso de revisión** número **1774/2018 y sus acumulados 1777/2018, 1780/2018 Y 1786/2018** interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **Ayuntamiento Constitucional de San Juan de los Lagos, Jalisco**, para lo cual se toman en consideración los siguientes

RESULTANDOS:

1. **Solicitud de información.** El ciudadano presentó 04 cuatro solicitudes de información los días 21 veintiuno, 24 veinticuatro y 27 veintisiete de septiembre del año 2018 dos mil dieciocho, vía Plataforma Nacional de Transparencia, Jalisco, generando los números de folio 04818718, 04859318, 04915718 y 04915018, solicitando lo siguiente:

Solicitud de información con folio 04818718

"Solicito información con fundamento en el artículo 8 constitucional de la oficina de padrón y licencias municipal de que se me diga cuantos y cuales son los giros empresariales dados de alta en la expedición de licencias municipales de esta dirección." (SIC)

Solicitud de información con folio 04859318,

"con fundamento en el artículo 27 de la ley de obra publica del estado de jalisco solicito copias de las especificaciones de cada uno de los proyectos realizados en por esta administración de las fechas de 1 de octubre a 25 de septiembre 2018." (SIC)

Solicitud de información con folio 04915718

"Con fundamento al artículo 8 constitucional solicito copias de los recibos municipales de pagos de los vehículos y/o maquinaria y/o partes automotrices vendidos a particulares de las fechas de 1 de octubre 201 a 30 de septiembre 2018. (SIC)

Solicitud de información con folio 04915018

"Con fundamento al artículo 8 constitucional solicito se me información de las ubicaciones de las propiedades a nombre del h ayuntamiento de san juan de los lagos.(SIC)

2. **Respuesta del sujeto obligado.** Mediante oficios de fecha 02 dos y 08 de octubre del año 2018 dos mil dieciocho, la Unidad de Transparencia del sujeto obligado dio respuesta a las solicitudes de información presentadas por el ciudadano, de las cuales medularmente se desprende lo siguiente:

Respuesta a la solicitud con folio 04818718

"...

Conforme al padrón de recibido en la entrega recepción de la presente administración de esta oficina a mi cargo tiene el resguardo de todas las licencias e carácter que ejerzan alguna actividad lucrativa, que para responder objetivamente a su cuestionamiento de cuáles y cuantos y cuantos giros empresariales dados de alta, hago de su conocimiento que

esta administración 2018-2021 aún no se ha emitido ninguna alta de ningún giro a ninguna empresa hasta el momento...” (SIC)

Respuesta a la solicitud con folio 04859318

“En vía de respuesta y atendiendo que su persona no especifica con detalla a que obras públicas se refiere, sino que lo realiza de manera generalizada, y atendiendo a lo que regula el artículo 5° frac. XV, de la Ley de Transparencia...donde existe la suplencia de la deficiencia, si su persona requiere copias integra de los expedientes de obra de Octubre de dos mil quince a septiembre de dos mil dieciocho, en la cual se cuenta con los proyectos cotizaciones, actas de entrega, estudio de proyecto, especificaciones, programas de ejecución, etc., su persona bien puede recurrir a las oficinas a mi digno cargo y con ello consultar los expedientes, en los cuales puede obtener las copias que usted tenga a bien seleccionar previa constancia de recibido y el pago de los insumos que lo requieran, lo mismo puede prevalecer las copias de facturas y comprobantes de gastos, ante la tesorería del Municipio, dado que su persona ha mostrado un interés en contar con documentación de la gestión de la administración pasada, donde su persona deben ser comprensible que cierta documentación como lo son los gastos son remitidos por los entes obligados a la Auditoría Superior del Estado para su revisión.” (SIC)

Respuesta a la solicitud con folio 04915718

“Si la información excede de la capacidad del sistema infomex: La información consta de x hojas, sin embargo la capacidad del Sistema INFOMEX, no permite el envío de la totalidad de esta información por su limitada capacidad, por tal motivo, se le adjunta en esta respuesta 20x hojas para consulta directa de documentos o bien si desea la reproducción en copias simples, le comento que las primeras 20 hojas son gratuitas, y sólo deberá pagar el restante que asciende a la cantidad de x hojas, teniendo un costo cada una de las copias \$2.80 (un peso moneda nacional) de conformidad al artículo x de la Ley de Ingreso del Ayuntamiento de San Juan de los Lagos Jalisco vigente para el ejercicio 2016. Ahora bien, si desea la reproducción en copias certificadas deberá realizarse el pago de x hojas, teniendo un costo por cada una de las copias \$x (x pesos moneda nacional).

Respuesta a la solicitud con folio 04915018

“ ...

Dirección de Castro: *la información puede ser consultados en la pagina institucional del municipio de San Juan de los Lagos:*

<http://sanjuandeloslagos.gob.mx/transparencia/inventario-de-bienes/>

3. Presentación del recurso de revisión. Inconforme con las respuestas emitidas por el sujeto obligado, el día 10 diez de octubre del año 2018 dos mil dieciocho, el ciudadano presentó **recurso de revisión** a través del Sistema Infomex, los cuales fueron presentados en la oficialía de partes de este Instituto con fecha 11 once de octubre del presente año, a través de los cuales señaló lo siguiente:

Recurso de Revisión 06956

“...niega lo preguntado dando otra justificación que no va al caso de lo pedido...” (SIC)

Recurso de Revisión 06949

“...niega la entrega la información pedida con fundamento al artículo 8 donde dice que la información publica no se condiciona la entrega...”

Recurso de Revisión 06946

“...no entrega la información pedida ya que fundamenta que la entrega recepción no lo deja siendo que es parte de su recibimiento como nueva administración para checar lo que se recibe y por ese motivo niega y dice que no lo dejan los tiempos...”

Recurso de Revisión 06943

niega la información pública..." (sic)

4. Turno del Expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdos de fecha 15 quince de octubre del año 2018 dos mil dieciocho, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, tuvo por recibidos vía Infomex el día 10 diez de octubre del año en curso, los **recursos de revisión** interpuesto por el ciudadano, a los cuales se les asignó el número de expediente **1774/2018, 1777/2018, 1780/2018 y 1786/2018**. En ese tenor y de conformidad con lo dispuesto por el primer punto del artículo 35 fracción XXII y los artículos 92, 93, 95, 96 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se turnaron** dichos recursos de revisión para efectos del turno y para su substanciación al **Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández** a fin de que conociera de los mismos.

5. Admisión, Audiencia de Conciliación y requiere Informe. Mediante acuerdo de fecha 17 diecisiete de octubre del año 2018 dos mil diecisiete, la Ponencia Instructora, tuvo por recibidas las constancias de los expedientes de los recursos de revisión **1774/2018, 1777/2018, 1780/2018 y 1786/2018** remitidas por la Secretaría Ejecutiva de este Órgano Garante mediante acuerdos de fecha 15 quince del mismo mes y año, las cuales visto su contenido, se dio cuenta de los recursos de revisión interpuestos por el ciudadano.

En ese tenor y de conformidad por lo dispuesto por el artículo 24, 35 en su fracción II, los artículos 92, 93 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **admitieron** dichos medios de impugnación y **se ordenó la acumulación de los recursos de revisión 1777/2018, 1780/2018 y 1786/2018 al similar 1774/2018**, ello con fundamento en lo dispuesto en el artículo 175 de la Ley Adjetiva Civil del Estado de Jalisco.

Por otro lado, se informó a la parte recurrente que los documentos que adjuntó a sus recursos de revisión se tuvieron por admitidos y desahogados debido a su propia y especial naturaleza; y serán valorados de conformidad con lo establecido en el artículo 418 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, mismo de aplicación supletoria acorde al numeral 7.1 fracción III de la Ley de la materia vigente.

Así mismo, de conformidad con lo establecido por el tercer punto del artículo 100 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y el artículo 78 de su Reglamento, **se requirió** al sujeto obligado a efecto de que dentro del término de **tres días hábiles** siguientes contados a partir de aquel en que surtiera sus efectos la correspondiente notificación remitiera a este Instituto el informe ordinario de Ley.

De igual manera y de conformidad con lo establecido por el artículo 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el artículo 80 de su Reglamento, así como lo previsto en los numerales segundo, tercero, cuarto y demás relativos y aplicables de los Lineamientos Generales en Materia de Procedimientos y Desahogo de las Audiencias de Conciliación dentro de los Recursos de Revisión, se hizo del conocimiento de las partes que contaban con un término de **tres días hábiles** a partir de que surtiera sus efectos legales la correspondiente notificación para que manifestaran su voluntad referente a someterse a la celebración de una **audiencia de conciliación**.

Lo anterior, fue notificado a las partes vía Sistema Infomex, mediante oficio **CRH/1160/2018**, Jalisco, con fecha 18 dieciocho de octubre del año 2018 dos mil dieciocho, según consta en la foja 51 cincuenta y uno de las actuaciones que conforman el expediente del presente medio de impugnación.

6. Recibe Informe de Ley, requiere a la parte recurrente. Mediante acuerdo de fecha 29 veintinueve de octubre del año 2018 dos mil dieciocho, la Ponencia Instructora tuvo por recibido el oficio sin número que remitió la Unidad de Transparencia del sujeto obligado **Ayuntamiento Constitucional de San Juan de los Lagos, Jalisco** vía Sistema Infomex, el día 24 veinticuatro de octubre del año en curso; asimismo, se tuvo por recibido el correo electrónico que remitió el sujeto obligado el día 24 del mismo mes y año, en compañía de 4 cuatro fojas, mediante el cual se le tuvo rindiendo el informe de Ley dentro del término establecido, del cual se desprende medularmente lo siguiente:

...

Recurso de Revisión 1774/2018;

La información solicitada respecto al inventario de inmuebles propiedad de este H. Ayuntamiento de San Juan de los Lagos con sus ubicaciones se encuentra **publicada** en la página oficial de internet del Ayuntamiento por tratarse de información fundamental, de conformidad con el artículo 8, fracción V, inciso r), información remitida por la **Dirección de Catastro** que señala: "(...) la información puede ser consultados en la página institucional del Municipio de San Juan de los Lagos" (sic): <http://sanjuandeloslagos.gob.mx/transparencia/Inventario-de-bienes->, por lo antes señalado si fue cumplimentada en su totalidad la solicitud de manera correcta, explicando lo anterior solicitamos se emita la resolución correspondiente declarando como **infundado** el recurso de revisión que nos ocupa, y confirmando la respuesta emitida por este sujeto obligado.

Lo anterior por encontrarse en el supuesto normativo establecido artículo 87 punto 1 y 2 de la Ley de Transparencia...

Recurso de Revisión 1777/2018;

El sujeto obligado Ayuntamiento de San Juan de los Lagos realizó actos positivos, que dejan sin efecto material el presente recurso de revisión.

Por lo anterior el presente recurso debe **sobreseerse**, por actualizarse la causal establecida en el artículo 99, fracción IV de la Ley de Transparencia...

Recurso de Revisión 1780/2018;

Este sujeto obligado considera, que este recurso de revisión es **infundado** debido a que si se dio acceso a la información, toda vez que tal y como lo señala la Dirección de Obras Públicas de este Ayuntamiento, dicha información se encuentra inmersa en los expedientes resguardados en sus instalaciones, por lo que si fue cumplimentada la solicitud, pues se emitió un pronunciamiento en sentido **afirmativo**, señalando al ciudadano la existencia y disponibilidad de la información poniéndola a su disposición a través de **consulta directa**, medio idóneo debido al volumen de los expedientes, y por tratarse de una modalidad permitida por el artículo 87, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios...

...

Recurso de Revisión 1786/2018:

El sujeto obligado Ayuntamiento de San Juan de los Lagos realizó actos positivos a través de su Dirección de Padrón y Licencias, que deja sin efecto material el presente recurso de revisión y los cuales consisten en que se entregó lo solicitado, al señalar: "No obstante y en vista de que el solicitante ha realizado el esclarecimiento más específico a la solicitud de información por medio del recurso de revisión interpuesto que nos ocupa, y después de una búsqueda en el sistema de información del que dispone esta oficina a mi cargo, pongo a su

disposición los giros que funjan objetivamente como empresariales, que a la fecha existente: Agroindustria (1) motocicletas, Agencia de autos nuevos /seminuevos (5), Agencia de (6) Alimentos balanceados/forrajes (13) Auto transporte de pasajeros (8), Autopartes/accesorios (13), Auto transporte foránea y de carga (11), Auto transporte local de carga (10), Banca múltiple/instituciones bancarias (14), Cajas de ahorro (4), celulares equipo de telefonía (2g), constructora (3) electrodomésticos (9), fabrica taller de artesanías (1), fabrica taller de textiles (3), fábrica de alimentos balanceados (9), fábrica de artículos de aluminio (5), fábrica de artículos de metal (2), Fábrica de artículos de plástico (3), fábrica de cajas de cartón (2), fábrica de dulces (30), fábrica de productos lácteos (2), fábrica de hielo, (3) farmacia, (50) gasolineras), 14 hospitales, /clínicas (3) hotel, (108) expendios de gas, (9) mensajería, (3) lavandería, (3) maquinaria e implementos agrícolas, (9) nieves/ paletas y aguas frescas/ (33) panadería, (38) restaurantes, (86) telecomunicaciones, (5) Televisoras y cable, (sic), lo que generó dejar sin efecto la respuesta originaria..." (SIC)

En el mismo acuerdo, se tuvieron por recibidos los medios de convicción que exhibió el sujeto obligado, los cuales serán valorados en el punto correspondiente de la presente resolución. Así mismo, **se ordenó dar vista a la parte recurrente** a fin de que dentro de los 03 días hábiles siguientes a partir de que surtiera efectos la notificación correspondiente se pronunciara con respecto a la información remitida por el sujeto obligado a través de su informe.

De igual manera se dio cuenta de que el plazo otorgado a las partes a fin de que se manifestaran con respecto a la celebración de una audiencia de conciliación como medio para resolver la presente controversia, había fenecido sin que éstas se hubieran pronunciado al respecto.

Dicho acuerdo fue notificado a las partes vía Sistema Infomex, el día 31 treinta y uno de octubre del 2018 dos mil dieciocho, según consta en la foja número 64 sesenta y cuatro de las actuaciones que conforman el expediente del presente recurso de revisión.

7. Sin manifestaciones de la parte recurrente. Mediante acuerdo de fecha 08 ocho de noviembre del año 2018 dos mil dieciocho, la Ponencia Instructora dio cuenta que el día 31 treinta y uno de octubre del año en curso, notificó a la parte recurrente el acuerdo mediante el cual le requirió a fin de que se manifestara respecto del informe ordinario de Ley; no obstante, concluido el plazo otorgado a la parte recurrente a fin de que se pronunciara con respecto a la información remitida por el sujeto obligado, el promovente no emitió manifestaciones al respecto. Dicho acuerdo fue notificado mediante listas el día 08 ocho de noviembre del año en curso, según consta en la foja 69 sesenta y nueve de las actuaciones que conforman el expediente del presente medio de impugnación.

8. Se recibe alcance al informe ordinario y se requiere nuevamente a la parte recurrente. El día 20 veinte de noviembre del año 2018 dos mil dieciocho el Comisionado Ponente en unión de su Secretaria de Acuerdo, tuvo por recibido el correo electrónico que remitió la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, el día 15 quince de noviembre del año en curso, al cual adjuntó el archivo denominado "ALCANCE RR 1777.PDF", que consta de 4 cuatro fojas útiles, visto su contenido se le tuvo remitiendo alcance al informe ordinario de Ley; por lo que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80 fracción III y 82 fracción II del Reglamento de la Ley de la materia, **se ordenó dar vista a la parte recurrente** respecto de los documentos antes descritos, a efecto que dentro del plazo de **03 tres días hábiles** siguientes a aquel en que surtiera sus efectos la notificación correspondiente, manifestara si estos satisfacían sus pretensiones de información.

Lo anterior, se notificó vía Sistema Infomex, el día 22 veintidós de noviembre de la presente anualidad, según consta en la foja 74 setenta y cuatro de las actuaciones que conforman el expediente en estudio.

9. Fenece plazo para remitir manifestaciones de la parte recurrente. Por acuerdo de fecha 03 tres de diciembre del año 2018 dos mil dieciocho, la Ponencia instructora dio cuenta que el día 22 veintidós de noviembre del año que transcurre notificó al recurrente el acuerdo mediante el cual le requirió a fin de que manifestara lo que a su derecho correspondiera respecto del informe de Ley y sus anexos; empero, transcurrido el plazo concedido el recurrente no se pronunció al respecto. Dicho acuerdo se notificó por listas el día 04 cuatro de diciembre del año 2018 dos mil dieciocho, según consta a fojas de la 78 setenta y ocho a la 90 noventa de actuaciones.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos siguiente

CONSIDERANDOS:

I. Del Derecho al Acceso a la Información. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

Así mismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II. Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por el segundo punto del artículo 33, el primer punto del artículo 41 en su fracción X y el primer punto del artículo 91 en su fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. Carácter del sujeto obligado. El sujeto obligado **Ayuntamiento Constitucional de Lagos de Moreno, Jalisco**, tiene dicho carácter de conformidad con lo dispuesto por el primer punto, fracción XV del artículo 24 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV. Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente quedó acreditada, en atención a lo dispuesto en el primer punto del artículo 91 en su fracción I de la Ley de la materia y en el artículo 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del

Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre quién presentó la solicitud de Información y posteriormente el presente recurso de revisión.

V. Presentación oportuna del recurso. El recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna, de conformidad con lo establecido por primer punto del artículo 95 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo con lo siguiente:

Fecha de presentación de la solicitud:	21, 24 y 27 de septiembre del 2018
Termino para dar respuesta a la solicitud:	04, 05 de septiembre y 10 de octubre del 2018
Fecha de respuesta a la solicitud:	02 y 08 de octubre del 2018
Termino para interponer recurso de revisión:	25 y 31 de octubre del 2018
Fecha de presentación del recurso de revisión:	10 de septiembre del 2018
Días inhábiles (sin contar sábados y domingos):	28 de septiembre y 12 de octubre del 2018

VI. Procedencia del Recurso. El medio de impugnación estudio resulta procedente de conformidad con lo establecido en el primer punto del artículo 93 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que consisten en que el sujeto obligado **no permitió el acceso completo o entregó de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta.**

VII. Elementos a considerar para resolver el asunto. Por otra parte, en atención a lo previsto en el artículo 96 punto 3 y 100 punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como lo señalado en el numeral 74 del Reglamento de la aludida Ley, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se tienen por presentados los siguientes medios de convicción;

Por la parte recurrente:

- a) 03 tres copias simples de los recursos de revisión presentados vía Sistema Infomex, el día 10 diez de octubre del año en curso, registrados bajo los folios 06956, 06949, 06946 y 06943.
- b) 06 seis copias simples de la solicitudes de información con número de folio 04818718, 04859318, 04915718 y 04915018 de fechas 21 veintiuno, 24 veinticuatro y 27 veintisiete de septiembre del 2018 dos mil dieciocho.
- c) 03 tres copias simples de las respuestas emitidas por el sujeto obligado suscritas por el Director de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado los días 02 dos y 08 de octubre del presente año.
- d) Copia simple del oficio **23/UT-SJL/2018**, suscrito por el Director de la Unidad de Transparencia dirigido al Director de Catastro, ambos del sujeto obligado el día 04 cuatro de Octubre del año en curso.
- e) Copia simple de la impresión de pantalla del historial del Sistema Infomex relativas a los folios 04818718, 04859318, 04915718 y 04915018.